

ARTÍCULO 125 Bis. Corresponden a la Dirección Operativa las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el cumplimiento eficiente y oportuno de las solicitudes ciudadanas, así como aquellas turnadas por la Oficina de la Presidencia Municipal, y cualquier otra Secretaría o Dependencia, informando de su seguimiento a la persona titular de la Secretaría de Obras Públicas.

II. Identificar problemáticas y necesidades de mejora en la Secretaría, para proponer a la persona titular de la misma, la instrumentación de acciones y supervisar su adecuado cumplimiento;

III. Ser enlace con las Secretarías y Dependencias correspondientes en los temas de capacitación, planeación, indicadores, evaluación del desempeño y mejora regulatoria, y demás asuntos encomendados por la persona titular de la Secretaría.

IV. Supervisar el uso de los recursos humanos y materiales de las Direcciones de la Secretaría, así como los bienes patrimoniales asignados, de conformidad a la normatividad establecida;

V. Aplicar, observar y difundir al interior las políticas, normativas, lineamientos y, en general, las disposiciones emitidas por la Administración Municipal y otros entes gubernamentales, que deban ser atendidos y acatados por los servidores públicos de la Secretaría;

VI. Realizar, con la autorización de la persona titular de la Secretaría, investigaciones, análisis y estudios, que identifiquen la implementación de nuevas tecnologías sustentables en programas y obras de la Secretaría;

VII. Supervisar el cumplimiento de los programas y obras que le correspondan a la Secretaría en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y normativas legales correspondientes.

VIII. Elaborar los informes requeridos por la persona titular de la Secretaría, para conocer los avances de programas y obras públicas.

IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas.